

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2017 00794 00.**

Para los fines pertinentes, se tiene por incorporada al expediente la justificación por inasistencia a la audiencia celebrada el 16 de enero de 2023, allegada la apoderada judicial de la parte actora (fl. 216 a 218 cd.1)

Se agrega al expediente y se pone en conocimiento de los extremos procesales la comunicación de fecha 17 de febrero de 2023, allegada por la Estación de Policía de Puente Aranda (fl. 219 a 221), en respuesta al oficio No. 0078 del 24 de enero de 2023.

De otro lado, obre en autos la manifestación allegada por el apoderado de la parte pasiva a folio 222, en donde indica la imposibilidad de la obtención de la reproducción de las piezas procesales ordenadas en la vista pública antes referida. Asimismo, incorpórese al expediente los documentos allegados por el demandado a folio 225 a 230.

Permanezca el proceso en secretaría a disposición de las partes, a fin de evacuar la audiencia de instrucción y juzgamiento e inspección judicial en el presente asunto, programada para el próximo 10 de abril de 2023, la cual se desarrollará bajo las precisiones realizadas en auto del pasado 06 de octubre de 2022 y en diligencia del 16 de enero de 2023.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 30 de marzo de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed0d17fb841f675b01320c262190783ffe3fb7c74d1a87cf34cfac45f8e0746c**

Documento generado en 29/03/2023 01:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2018 00260 00.**

No se da trámite a la renuncia del poder allegada a folios 260 y 261 cd. 1, dado que no acreditó el envío de la comunicación de renuncia a su poderdante. No obstante, en virtud de la documental visible a folios 264 a 268, se reconoce personería al abogado JOHN FREDDY CAMACHO ESPITIA como mandataria judicial del demandado OMAR ENRIQUE ROJAS SARMIENTO, por lo que se tiene por revocado el mandato anterior (artículo 76 del C. G. del P.)

De otro lado, el Despacho señala fecha para el próximo ocho de junio a las 2:30 de la tarde, a fin de practicar la audiencia prevista en el artículo 372 del C. G. del P., con las precisiones efectuadas en auto del pasado 12 de diciembre de 2022. Con tal fin, deberán asistir las partes, sus apoderados y Curador Ad-litem so pena de las consecuencias, procesales, probatorias y pecuniarias a que haya lugar.

Por secretaría, junto con el respectivo link, remítase copia digital de la totalidad del expediente al apoderado judicial de la parte actora y al auxiliar de la justicia.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por estado el 30 de marzo de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

DLR

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **681e45db23233846ceb62b348dbf286c6920a3a2a8d1aea664afb787243174f6**

Documento generado en 29/03/2023 01:02:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00054 00.**

Téngase por acreditada la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-656622, objeto de división.

Asimismo, se precisa que los demandados Juan Carlos Criollo Álvarez, Wilson Criollo Buitrago, Henry Criollo Buitrago y Alexander Criollo Buitrago, fueron notificados por aviso, quienes dentro del término legal guardaron silencio.

Se encuentran cumplidas entonces, a cabalidad, las exigencias formales para este tipo de eventos, pues así se deriva de los documentos aportados con el líbello a saber: copia de la sentencia de fecha 18 de diciembre de 2019 proferida por el Juzgado 15 de Familia de Bogotá dentro del juicio de sucesión No. 2017-0294, así como el correspondiente certificado de tradición del inmueble identificado con folio de matrícula No. 50C-656622, cuyos linderos y demás características especiales se encuentran descritos en la demanda; estableciéndose así la relación de propiedad comunera de los intervinientes sobre dicho bien de la parte actora y la pasiva, y ante la solicitud del demandante amparado en lo dispuesto en el art. 1374 del C.C., en concordancia con lo reglado en el art. 406 del C. G. del P. y s.s., aunado al silencio del extremo demandado dentro del traslado de la demanda, el Juzgado **RESUELVE:**

1. Decretar la división *ad valorem* del inmueble identificado con los folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-656622.
2. Ordenase la venta en pública subasta de los inmuebles objeto de este proceso y relacionados en esta providencia.
3. Téngase como avalúo del bien la suma de \$528.165.000,00, de acuerdo con los dictámenes periciales aportados.
4. Se decreta el secuestro del inmueble. Para tal fin, se comisiona con amplias facultades al Juez Civil Municipal y/o Juez de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad, quien podrá nombrar secuestre y

fijarle honorarios provisionales, a quien la secretaría del Despacho, a quien por secretaría deberá librarse el despacho comisorio con los insertos necesarios.

Notifíquese.
El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO

DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 30 de marzo de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4fd60f53e900c7d8362f49037136b2321a1b92da425754e98361888052504f9c**
Documento generado en 29/03/2023 01:02:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00182 00.**

Agréguese al expediente el emplazamiento de la parte demandada, realizado por la secretaría del despacho (archivo 023)

En atención a la solicitud de corrección de la demanda presentada por la parte actora, se observa que con ella se pretende actualizar los linderos del inmueble objeto de usucapión. Sin embargo, como estos hacen parte de los hechos y pretensiones en que se funda la demanda, al presentarse alteración de dicha información, la demandante deberá dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 93 del C. G. del P., en cuanto a la reforma de la demanda, presentándola debidamente integrada en un solo escrito.

Para ello, se le otorga el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esta decisión, so pena de rechazar la solicitud.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f050cdc8cc57ae40d8c1e208cc0c7473275418fcb3041272c41f7a5cc10d2ed8**

Documento generado en 29/03/2023 01:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2022 00316 00.**

En atención a lo manifestado por la parte convocante en el escrito que antecede, el despacho dispone la continuidad del presente trámite, precisando que la prueba extraprocesal de la referencia será adelantada conforme las previsiones realizadas en auto del pasado 24 de enero de 2023, el cual se encuentra debidamente ejecutoriado. Por lo tanto, permanezca la actuación a disposición de las partes interesadas, a fin de llevar a cabo el interrogatorio de parte señalado para el **30 de marzo de 2023 a las 09:00 a.m.**

De otro lado, se niega la solicitud de adición presentada por el apoderado judicial de KEY CAPITAL INVESTMENT S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, frente al auto de fecha 24 de marzo de 2023, como quiera que en dicho proveído simplemente se puso en su conocimiento los documentos aportados por el convocante, respecto a la disolución de la sociedad, a fin de que se pronunciara al respecto, manifestación que incluso podrá realizar el día de la audiencia, de considerarlo pertinente.

Notifíquese.

El juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25° CIVIL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por estado el 30 de marzo de 2023

La Sria.

KATHERINE STEPANIAN LAMY
Secretaria

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5de34973a09b8641b43d5a29e102c796b1d68dc41a3684d39521146156ddc959**

Documento generado en 29/03/2023 01:02:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00102 00.**

Atendiendo lo informado por la secretaria del Despacho, se establece que la parte actora no cumplió con la carga procesal de subsanar la demanda, razón por la cual y con fundamento en el inciso 4° del artículo 90 del C. G. del P, este estrado judicial rechaza la presente demanda verbal propuesta por JENIFER ANGELICA GIL VARGAS y otros, contra MAPFRE SEGUROS GENERALES DE COLOMBIA y otros.

Déjense las constancias del caso y expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d87a2330ba3c03f514f9bcb606c899dc55adbe1873e2f5c631ba12e6a3161486**

Documento generado en 29/03/2023 01:02:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **110013103025 2023 00142 00.**

Recibida la presente demanda, de forma digital por parte de la Oficina de Reparto, la misma se inadmitirá conforme el artículo 90 del C. G del P., por lo siguiente:

- 1. Acredite el fallecimiento de FLOR MARINA MENDIETA CEPEDA, mediante el correspondiente registro civil de defunción.
- 2. Amplíense los hechos de la demanda informando si conoce de la apertura del juicio de sucesión de la referida causante, como quiera que el demandante afirma ser su hermano (hecho 3°); de ser así, indique el nombre de los herederos allí reconocidos y el Despacho o Notaria que adelantó dicho procedimiento y su radicado.

El escrito de subsanación deberá ser remitido al correo electrónico del Despacho ccto25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co , dentro del término de cinco (5) días; so pena de su rechazo.

Notifíquese.
El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría
Notificación por Estado
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de marzo de 2023
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria

DLR

Firmado Por:
Luis Augusto Dueñas Barreto
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 025
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **88cdd46fe797b9bbfb6466ad43db8bead7e5e00b6c649e24c14293a2d54fc76e**
Documento generado en 29/03/2023 01:02:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado. **1100131030 25 2023 00144 00.**

Habiéndose presentado la prueba de la obligación con el lleno de los requisitos de los artículos 422 y 468 del C. G. del P., y con fundamento en lo dispuesto por el precepto 430 de la misma codificación, el Juzgado DISPONE:

Librar mandamiento ejecutivo para la efectividad de la garantía real en contra de BLANCA CECILIA ROMERO CONTRERAS, para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, pague en favor de MANUEL ANTONIO MORENO PARRA las siguientes sumas de dinero, así:

1. Letra de cambio No. 01 - LC-2115536836.

1.1. \$22.500.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación

1.2. Por los intereses remuneratorios a la tasa pactada, siempre y cuando no se exceda la tasa del interés bancario corriente, respecto del capital de la letra de cambio, causados y no pagados entre el 19 de diciembre de 2014 al 28 de abril de 2021.

2. Letra de cambio No. 02 - LC-2115536825

2.1. \$13.000.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación

2.2. Por los intereses remuneratorios a la tasa pactada, siempre y cuando no se exceda la tasa del interés bancario corriente, respecto del capital de la letra de cambio, causados y no pagados entre el 23 de febrero de 2015 al 28 de abril de 2021.

3. Letra de cambio No. 03 - LC-2113355143

3.1. \$17.000.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación

3.2. Por los intereses remuneratorios a la tasa pactada, siempre y cuando no se exceda la tasa del interés bancario corriente, respecto del capital de la letra de cambio, causados y no pagados entre el 27 de marzo de 2015 al 28 de abril de 2021.

4. Letra de cambio No. 04 - LC-2117015702

4.1. \$3.500.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación

4.2. Por los intereses remuneratorios a la tasa pactada, siempre y cuando no se exceda la tasa del interés bancario corriente, respecto del capital de la letra de cambio, causados y no pagados entre el 09 de diciembre de 2015 al 28 de abril de 2021.

5. Letra de cambio No. 05 - LC-2119682871

5.1. \$7.322.000,00 por concepto de capital insoluto contenido en la letra de cambio base de la acción y conforme al libelo introductor, más los intereses de mora liquidados desde el día siguiente al vencimiento de la obligación, teniendo en cuenta la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera, hasta que se verifique el pago de la obligación

5.2. Por los intereses remuneratorios a la tasa pactada, siempre y cuando no se exceda la tasa del interés bancario corriente, respecto del capital de la letra de cambio, causados y no pagados entre el 28 de abril de 2017 al 28 de abril de 2021.

Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este auto conforme lo establecen los artículos 291 y 292 del C. G. del P., en concordancia con el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Para los efectos del artículo 468 # 2° ib., se decreta el embargo y posterior secuestro del (los) inmueble(s) objeto de la acción. Oficiese.

Por Secretaría, oficiese a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales –DIAN-, en los términos del artículo 630 del Estatuto Tributario.

La abogada SONIA ESPERANZA PINEDA PARRA actúa como endosataria en procuración de la parte actora.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

DLR

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C. Secretaría	
Notificación por Estado	
La providencia anterior se notificó por anotación en estado el 30 de marzo de 2023	
KATHERINE STEPANIAN LAMY Secretaria	

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a449297d444373efb691b8d12a20a8cb65990a89a643f1ddb161d09fc7cbffc**

Documento generado en 29/03/2023 01:02:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO VEINTICINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D.C., veintinueve de marzo de dos mil veintitrés.

Radicado: **11001 31 03 025 2023 00149 00**

Del estudio de las presentes diligencias y en particular de la revisión de la letra de cambio No. 20 báculo de la presente ejecución, se observa que la misma no ostenta la calidad de título valor, al tenor de lo normado en los artículos 621 y 671 al 696 del Código de Comercio, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 422 del Código General del Proceso.

En efecto, nótese como en la citada letra de cambio no se estampo la firma de su creador (girador), el cual es un elemento esencial del título valor, de conformidad con el numeral 2° del artículo 621 del Código de Comercio, y sin él, no se puede atribuir la calidad de título valor.

Téngase en cuenta que esta firma es la de mayor compromiso, pues es la que le da significación y existencia a la letra de cambio, pues esta existe aún sin la firma del obligado cambiario o aceptante. En este orden, podrá equivaler a otro tipo de negocio, pero la letra de cambio no existe tal y como lo dispone el artículo 620 *Ibídem*.

Por lo antes expuesto, el documento base de la acción ejecutiva no ostenta la calidad de título valor, por ende, no soporta el ejercicio de la acción cambiaría promovida por Oscar Alexis Andrade Grueso contra Gustavo Adolfo Muñoz Torres, lo que de suyo conlleva a negar el mandamiento ejecutivo aquí deprecado.

Previas constancias de rigor, expídase el oficio compensatorio respectivo.

Notifíquese.

El Juez,

LUIS AUGUSTO DUEÑAS BARRETO

JUZGADO 25 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ, D.C.

Secretaría

Notificación por Estado

La providencia anterior se notificó por anotación en estado el
30 de marzo de 2023

KATHERINE STEPANIAN LAMY

Secretario

L.S.S

Firmado Por:

Luis Augusto Dueñas Barreto

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 025

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77575fd5b057381ead1f2aadd411170862528d50781f568642f6b424b6cf366**

Documento generado en 29/03/2023 01:02:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>